



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142-2024-A-MDVA

Vista Alegre, 21 de agosto de 2024.

#### VISTO:

El Informe No. 5113-2024-GDUR-MDVA, Informe N° 787-2024-OGAJ-MDVA de fecha 15 de agosto de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en Armonía con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y administración con sujeción al orden jurídico;

Que, mediante Informe No. 5113-2024-GDUR-MDVA, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada Ley 31728-SM-21-2023-MDVA/CS-1 denominada “MEJORAMIENTO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS CENTROS POBLADOS CASA BLANCA, LAS TRANCAS, COPARA, CHAUCHILLA, PORONA Y POROMA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA”, sustentando su petición en:

- Con relación al porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, en las bases estándar dice: “El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de diez por ciento (10%)”; en las bases integradas dice: “El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de veinticinco por ciento (10%)”.

Que, en este último caso, se puede notar que difieren en letras y números, es decir, en letras dice “veinticinco por ciento” y en número dice (10%), en ese sentido, se contraviene al principio de transparencia, literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley 30225, “Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”;

- Con relación a la Ley 31728, indica que esta ley estuvo vigente solo para el año 2023, donde obras mayores a 2.8 millones se podrían licitar bajo la modalidad de adjudicación simplificada de manera excepcional; sin embargo, para el año 2024 corresponde la ejecución mediante licitación pública.



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 31728, sobre el procedimiento de selección para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 e inferior a S/ 10 000 000,00., 5.1. Se dispone que las entidades, excepcionalmente, durante el año fiscal 2023, utilicen el procedimiento de selección de adjudicación simplificada previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, para las contrataciones de obras cuyo monto sea igual o superior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), e inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, del procedimiento de selección materia de análisis, se puede inferir que el monto del valor referencial de la obra es S/ 4,188,885.52, siendo así, corresponde convocar un procedimiento de selección por Licitación Pública;

Que, En consecuencia, a partir del presente año se debe convocar mediante el procedimiento de selección – Licitación Pública, como bien lo acota el Jefe de la Oficina de Abastecimiento;

Que, por otro lado, también, sugiere la actualización del presupuesto de la obra, en razón de que estaría próximo a vencer, entonces, teniendo en cuenta que mediante Informe No. 299-2023-YZEM-DOPL/MDVA-NASCA-ICA, de fecha 15 de noviembre d 2023, la División de Obras, Proyectos y Liquidaciones de la Entidad, remite la actualización de costo de la obra para que sea aprobado mediante acto resolutivo, de tal forma que, hasta la actualidad habría transcurrido nueve (9) meses desde la actualización del costo de la obra (valor referencial de la obra), por consiguiente, se debería actualizar el costo de la obra;

Que, con relación a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección conforme al artículo 44 de la Ley 30225, numerales siguientes:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, mediante Informe N° 787-2024-OGAJ-MDVA de fecha 15 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que: 1.- Se debe declarar de oficio la nulidad del procedimiento selección Adjudicación Simplificada Ley 31728-SM-21-2023-MDVA/CS-1 “MEJORAMIENTO DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS CENTROS POBLADOS CASA BLANCA, LAS TRANCAS, COPARA, CHAUCHILLA, PORONA Y POROMA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA”; debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocaría., 2.- Previa, a la nueva convocatoria se deberá evaluar la posibilidad de actualizar el presupuesto de la obra., 3.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley No. 30225 se debe dar inicio al deslinde de responsabilidad administrativa contra los servidores que conllevaron a la nulidad del procedimiento de selección;

Estando a lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas con lo establecido en el artículo 20, numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** de oficio la nulidad del procedimiento de selección A.S – Ley 31728–SM-21-2023-MDVA/CS-1 de la obra: “**MEJORAMIENTO DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LOS CENTROS POBLADOS CASA BLANCA, LAS TRANCAS, COPARA, CHAUCHILLA, PORONA y POROMA DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, NASCA - ICA**” CUI. 2568160; debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento y el Comité de Selección el cumplimiento de la presente resolución y demás áreas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** el deslinde de responsabilidad administrativa contra los miembros del Comité de Selección responsables de ocasionar la presente nulidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGUESE** a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, Comité de Procedimiento de Selección, a las áreas pertinentes y a la Oficina de Tecnologías de Información en el portal web de la institución, y al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VISTA ALEGRE

*Gabriel Roger Sarmiento Garriazo*  
ALCALDE